



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-082/2021
LIBRE GESTIÓN 1G21000075**

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante me denominaré “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **SALVADOR EMILIO ROMERO ORTEGA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designaré como “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2021-216.JUL.**, de fecha **22 DE JULIO DE 2021**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G21000075**, relativa a la “**COMPRA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE LENTES INTRAOCULARES DE VARIAS DIOPTRÍAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar lentes Intraoculares de varias Dioptrías para derechohabientes que lo necesiten, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales

y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	120803001
DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR DE UNA SOLA PIEZA, ENTRE +5.0 A + 30.0 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5.0 A 6.5 MM, CONSTANTE DE 116 A 118.9, MATERIAL: PMMA
DESCRIPCIÓN COMERCIAL	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR DE UNA SOLA PIEZA, ENTRE +5.0 A + 30.0 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5.0 A 6.5 MM, CONSTANTE DE 116 A 118.9, MATERIAL: PMMA, CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO.
UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	C/U
CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	775
TIPO DE OFERTA	BÁSICA
MARCA	ACTION
PAÍS DE ORIGEN	INDIA (DEBERÁ ENTREGAR PRODUCTO ÚNICAMENTE CON PAÍS DE ORIGEN INDIA SEGÚN REGISTRO SANITARIO PRESENTADO Y MUESTRA EVALUADA)
REGISTRO SANITARIO	IM132524082017
VIDA ÚTIL	60 MESES
GARANTÍA	18 MESES
VENCIMIENTO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL SUBNUMERAL 2.6 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: EL CUAL NO DEBE SER MENOR A 12 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA EN EL ISSS
PRESENTACIÓN OFERTADA	UNIDAD
VALIDEZ DE LA OFERTA	90 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.
FORMA DE ENTREGA OFERTADA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 4.12 ROMANO II, DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: EN FORMA PARCIAL Y DE CONFORMIDAD A LA NECESIDAD DE USUARIO
DEPENDENCIA SOLICITANTE Y LUGAR DE ENTREGA	HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL, HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL, UNIDAD MÉDICA SANTA ANA
CANTIDAD CONTRATADA	775
PRECIO UNITARIO CONTRATADO	\$13.85
MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO	\$10,733.75

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el 12 de abril de 2022. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.

2. **PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Los Instrumentos de Contratación número **2021-152.JUN.T.R.**, de fecha 09 de junio de 2021, o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de

compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

- 1.2. Para facilidad de coordinación con el ISSS, posterior a la recepción del presente contrato la Contratista deberá entregar a cada Administrador del Contrato una nota conteniendo los números de teléfono fijos de oficina, celulares, correo electrónico u otros medios de comunicación, además nombre (s) de las persona (s) responsable (s) del servicio, con el propósito de contar con una comunicación efectiva durante la vigencia del presente contrato.
- 1.3. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.4. La Contratista deberá contar con el suministro de lentes intraoculares de varias dioptrías para los Derechohabientes del ISSS, necesario y en óptimas condiciones para asistir a cualquier Procedimiento Quirúrgico.
- 1.5. El personal de la Contratista debe de cumplir con todas las Normativas de la Sala de Operaciones del ISSS. Incluidas las nuevas medidas que se están tomando para el COVID-19.
- 1.6. Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los Aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS o prescindir del personal que no los cumplan.
- 1.7. La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.8. La Contratista deberá mantener un stock en Sala de Operaciones (para cada uno de los Centros de Atención) de las dioptrías más usadas según requerimiento por parte del usuario, como mínimo un lente de cada dioptría +18.00 a +26.00 a partir de la fecha en la cual se dé la Orden de Inicio por el Administrador del Contrato, debiendo presentarse

previa notificación del mismo cada semana en cada Centro de Atención, a renovar existencias de acuerdo al consumo.

- 1.9. La Contratista deberá proporcionar un mueble que garantice las condiciones adecuadas para el almacenamiento de los lentes intraoculares contratados en Sala de Operaciones en cada Centro de Atención del ISSS.
- 1.10. La Contratista está comprometida a realizar las entregas del servicio, en forma parcial y de conformidad a la necesidad de usuario de acuerdo a cirugías de emergencia y electivas programadas. Previamente establecidas por el Administrador del Contrato.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- 2.1. Todos los productos deberán ser entregados en forma parcial y de conformidad a la necesidad de usuario de acuerdo a Cirugías de emergencia y electivas programadas. Previamente establecidas por el Administrador del Contrato, no obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la entrega, ésta debe ser comunicada por escrito por el Administrador del Contrato a la Contratista debiéndose realizar toda entrega dentro del año fiscal 2021.
- 2.2. El responsable de recibir los productos o insumos será el encargado de Bodega de Sala de Operaciones de cada Centro de Atención solicitante. Los Encargados de la Recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las distribuciones por Centro de Atención solicitante contenidas en el presente contrato, será el Administrador del Contrato quien informará cualquier incumplimiento por parte de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el producto o insumo a satisfacción del ISSS.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LOS LENTES. Los requerimientos serán realizados a través de correos electrónicos, los cuales serán emitidos por:

- 3.1. Secretaria de Departamento de Oftalmología.
- 3.2. Secretaria de Sala de Operaciones.
- 3.3. Secretaria de Consulta Externa, o Jefaturas Médicas o de Enfermería de las Unidades Médicas.

4. CONDICIONES DE ENTREGA. Al efectuar las entregas en cada Centro de Atención solicitante, los productos o insumos deberán cumplir con especificaciones para los empaque conforme a lo establecido en el subnumeral 4.15 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.

5. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO:

- 5.1. El vencimiento del producto, este no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS.
- 5.2. Si la Contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no, por el usuario o Encargado de Recepción. Si se considera su aceptación, deberá presentar carta compromiso elaborada en Acta Notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un periodo de vencimiento igual al establecido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas en el lugar indicado por el SSS.
- 5.3. Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Centro de Atención que notificó.

6. REDISTRIBUCIÓN y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS. Podrán realizarse transferencias de los saldos entre los códigos contratados sin necesidad de modificar el presente contrato, inclusive cuando los códigos pertenezcan a distintas Dependencias del ISSS, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por escrito a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por escrito. Una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. Cuando la transferencia de saldo entre códigos correspondan a códigos de una misma Dependencia o usuario se le denominará "redistribución", y bastará que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que esta última Dependencia proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las transferencias ejecutadas y la actualización de los saldos de los códigos, para evitar que se sobrepase el monto contratado. El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

7. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por ocho (8) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por ocho (8) meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-082/2021**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.1 Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A.; Banco Davivienda Salvadoreño S.A., y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación será por el designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo

contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o

el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a

sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta

técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista

señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

SR. SALVADOR EMILIO ROMERO ORTEGA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día doce de agosto del año dos mil veintiuno. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] comparecen: La Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **SALVADOR EMILIO ROMERO ORTEGA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación

Tributaria [REDACTED] a quien se designará como **“LA CONTRATISTA”**, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de ocho meses a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el día doce de abril del año dos mil veintidós, siendo el plazo del servicio a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS SIETE.MAY.**, contenido en el Acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO** de fecha **OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de un año calendario, contado a partir del doce de mayo de dos mil veinte al doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual podrá ser prorrogable, por períodos iguales o menores; c) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHO-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE**, emitido el día uno de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, y ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; y d) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-UN MIL DOSCIENTOS VEINTE.MAY.**, contenido en el Acta número **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES** de fecha **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorrogó el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de seis meses calendarios, contado a partir del trece de mayo de dos mil veintiuno al **trece de noviembre de dos mil veintiuno**. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **SALVADOR EMILIO ROMERO ORTEGA**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas cuarenta y cinco minutos, del día trece de julio de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Bessy Carina Paz Barahona, por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Administrador Único de la sociedad **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y UNO** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante dicho instrumento, se confirieron a favor del señor Romero Ortega, facultades especiales suficientes para otorgar contratos como el que

antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor [REDACTED], por haber tenido a la vista la documentación siguiente:

a) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, la cual reúne todos los estatutos y cláusulas que conforman el texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil trece, ante los Oficios Notariales de Ludina Roxana Flores de Navas, en la que consta que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son las que se han apuntado; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones un período de cinco años, inscrita al Número **CUARENTA** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la mencionada sociedad, inscrita al número **SESENTA Y TRES** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual se establece que fue elegido para el cargo de Administrador Único Propietario el Licenciado Carlos Ernesto Carranza Cisneros, para el período de cinco años, contados a partir del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, al día **trece de agosto del año dos mil veintitrés**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Carla Escob.

